



AG, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar por dos (02) años adicionales los requisitos fitosanitarios considerados en la Resolución Directoral N° 56-2010-AG-SENASA-DSV de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas y sin enraizar de vid (*Vitis* spp.) cuyo origen o lugar de producción es SUNRIDGE NURSERIES INC. ubicado en el Condado de Kern (California – Estados Unidos).

Artículo 2°.- La ONPF del país exportador debe notificar cada seis (06) meses al SENASA de la condición fitosanitaria de la empresa SUNRIDGE NURSERIES INC. del Condado de Kern (California), así como sus modificaciones en caso los hubiere; en caso de incumplimiento el SENASA procederá a la suspensión de los requisitos fitosanitarios considerados en el artículo 1°.

Artículo 3°.- De modificarse las condiciones fitosanitarias con las que se aprobaron los requisitos fitosanitarios para la empresa SUNRIDGE NURSERIES INC. y las del Condado de Kern – California (EE.UU.), SENASA evaluará la suspensión de los requisitos fitosanitarios considerados en la Resolución Directoral N° 56-2010-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

881488-2

Disponen el inicio de acciones de cuarentena interna en el control de la plaga “Moscas de la Fruta” para protección de áreas comprendidas en las regiones de Arequipa e Ica, y en zonas de producción de Cañete (Lima), Olmos (Lambayeque) y Ayacucho

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0054-2012-AG-SENASA-DSV

12 de diciembre de 2012

VISTO:

El INFORME-0022-2012-AG-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO en el cual sustenta la necesidad de iniciar en su primera etapa, las acciones de control cuarentenario para proteger de la plaga moscas de la fruta a las áreas reglamentadas comprendidas en las regiones de Arequipa e Ica, así como en las zonas de producción de Cañete (Lima), Olmos (Lambayeque) y Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, las regiones de Arequipa, Ica y Lambayeque (Olmos) han alcanzado áreas con niveles de erradicación de moscas de la fruta, las mismas que han sido declaradas mediante Resolución Directoral N° 67 y 68-2009-AG-SENASA-DSV, respectivamente;

Que, con la finalidad de consolidar las acciones para lograr el Área Libre en las regiones descritas, es necesario continuar con la implementación de las acciones de cuarentena en su primera etapa, en razón que se cuenta con los recursos necesarios para el control de hospedantes de moscas de la fruta con certificación fitosanitaria (solamente inspección favorable) y el control a todo tipo de vehículos, cargas, pasajeros y sus equipajes que tienen como destino las áreas reglamentadas comprendidas en las regiones de Arequipa e Ica, así como en las zonas de producción de Cañete (Lima), Olmos (Lambayeque) y Ayacucho;

Que, el Artículo 6° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la movilización de plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados, cuando constituya riesgo, será regulada; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá las medidas fito y zoonositarias específicas;

Que, el Artículo 6° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que la regulación de la movilización de productos reglamentados involucra el cumplimiento de requisitos fitosanitarios y se acreditará a través de los certificados fitosanitarios correspondientes;

Que, en el Artículo 125.5 y 125.6 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, se establece y tipifica las infracciones y sanciones correspondientes a las disposiciones de cuarentena interna para los transportistas, empresas de transporte, pasajeros y tripulantes;

Que, mediante el “Manual de Procedimientos para la aplicación de medidas de cuarentena interna en el Perú” aprobado mediante Resolución Directoral N° 035-2007-AG-SENASA-DSV, se dispone que la implementación de las medidas de cuarentena son graduales dependiendo de los recursos logísticos y medios con que se cuenten;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Sanidad Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio de las acciones de cuarentena interna (primera etapa) en el control de la plaga “Moscas de la Fruta” (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp.) para la protección de las áreas reglamentadas comprendidas en las regiones de Arequipa e Ica, así como en las zonas de producción de Cañete (Lima), Olmos (Lambayeque) y Ayacucho.

Artículo 2°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, las acciones de cuarentena interna se ejecutarán en los lugares de origen y procedencia de los hospedantes de moscas de la fruta, Puestos de Control, áreas reglamentadas y otras que el SENASA disponga.

Artículo 3°.- Para autorizar el ingreso de hospedantes de moscas de la fruta hacia las áreas reglamentadas comprendidas en las regiones de Arequipa e Ica, así como en las zonas de producción de Cañete (Lima), Olmos (Lambayeque) y Ayacucho, es necesario contar previamente con el Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno - CFTI, para ello se debe efectuar lo siguiente:

- Solicitar el CFTI en lugares autorizados por el SENASA (lugares de origen, mercados de frutas, otros similares) previo pago por concepto de certificación e inspección según TUPA vigente del SENASA.

- El CFTI debe ser presentado al SENASA en los Puestos de Control ubicados en Lima, Arequipa, Ayacucho y Lambayeque, como puntos de ingreso a las áreas reglamentadas.

- Para los hospedantes que tengan como destino las regiones de Tacna y Moquegua y que necesiten tratamiento (R.D. N° 035-2007-AG-SENASA-DSV) se dejará constancia en el Acta de Inspección Fitosanitaria (REG-SCV/CI-02 de la R.D. N° 035-2007-AG-SENASA-DSV) y en el CFTI lo siguiente: “Contiene productos que requieren tratamiento para su ingreso a Tacna y Moquegua”. Este Certificado debe presentarse en la Zona de Tratamiento para la ejecución del mismo, luego de efectuado el Tratamiento, se suscribirá el Acta de Inspección Fitosanitaria (REG-SCV/CI-02 de la R.D. N° 035-2007-AG-SENASA-DSV) y se entregará al usuario, para que lo presente conjuntamente con el CFTI en el Puesto de Control de ingreso a las regiones de Tacna y Moquegua y se autorice su ingreso.

Artículo 4°.- Previo a la emisión del CFTI el envío que contiene hospedantes de moscas de la fruta y el vehículo de transporte deben cumplir con las siguientes medidas de resguardo:

a.) Se separarán los hospedantes de moscas de la fruta manteniendo su independencia en compartimentos dependiendo de aquellos que necesiten únicamente inspección o tratamiento conforme a la R.D. N° 035-2007-AG-SENASA-DSV. Luego se protegerá al vehículo en su totalidad con una malla o lona, la cual se sujetará con un cable de acero insertada en los ojales de dicha malla o lona y los elementos de sujeción (aros, ganchos o armellas metálicas del vehículo), unidos por los precintos de seguridad del SENASA. Los elementos de sujeción deben estar soldados a la carrocería del vehículo.

b.) En caso que en el trayecto del vehículo desde el lugar de certificación hasta el Puesto de Control, se requiera efectuar descarga y/o carga de hospedantes de moscas



de la fruta u otros productos, el SENASA podrá autorizarlo, siempre y cuando haya sido solicitado y supervisado favorablemente. Luego de ello se emitirá otro CFTI bajo las condiciones inspeccionadas y suscribiendo en el recuadro de observaciones el número de CFTI con el que venía.

Artículo 5°.- Todos los vehículos que tienen como destino o tránsito las áreas reglamentadas comprendidas en las regiones de Arequipa e Ica, así como en las zonas de producción de Caféte (Lima), Olmos (Lambayeque) y Ayacucho, deben detenerse para sus correspondientes inspecciones en los Puestos de Control del SENASA, así como en otros lugares que el SENASA lo disponga.

Artículo 6°.- El incumplimiento por parte de los conductores, transportistas, tripulantes y pasajeros en general a la presente norma es pasible de multas y sanciones, por lo que se invoca su cumplimiento y prestación de las facilidades necesarias a los Inspectores del SENASA para que realicen los controles correspondientes.

Artículo 7°.- La presente norma entrará en vigencia el 14 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

881488-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Prorrogan la vigencia de los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público" para el Año Fiscal 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 700-2012-EF/10

Lima, 20 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25650 se creó el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, destinado a compensar adecuadamente el asesoramiento calificado que se brinde a las diferentes reparticiones del Estado;

Que, con Decreto de Urgencia N° 053-2009 se dictan medidas urgentes sobre la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, el cual tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, la misma que mediante la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2010 y mediante la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se amplía hasta el 31 de diciembre del 2011;

Que, la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone la vigencia permanente del Decreto de Urgencia N° 053-2009;

Que, por Resolución Ministerial N° 238-2009-EF/10, se aprueban los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2009";

Que, por Resolución Ministerial N° 644-2010-EF/10, se modifica la denominación y numerales de los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público" aprobados por Resolución Ministerial N° 238-2009-EF/10;

Que, por Resolución Ministerial N° 700-2010-EF-10, se prorroga la vigencia de los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público" para el año 2011, y se modifican los Anexos 4 y 5 de los referidos Lineamientos;

Que, por Resolución Ministerial N° 952-2011-EF/10, se prorroga la vigencia de los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público" para el año 2012;

Que, consecuentemente resulta necesario prorrogar los "Lineamientos para la Administración del Fondo de

Apoyo Gerencial al Sector Público", con la finalidad de continuar las acciones relacionadas a la administración del referido Fondo durante el año 2013;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25650, la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público" para el Año Fiscal 2013.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

881648-1

SALUD

Designan Supervisora II de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 992-2012/MINSA

Lima, 20 de diciembre del 2012

Visto, el Expediente N° 12-118336-001, que contiene el Oficio N° 3005-2012-DG-DISA-II-LS/MINSA, remitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2011/MINSA, de fecha 17 de julio de 2011, se designó, entre otros, a la Médico Cirujano Margot Patricia Retamozo Pacheco, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 180-2012/MINSA, de fecha 14 de marzo de 2012, se designó, entre otros, a la Médico Cirujano Blanca Elizabeth Asenjo Fernández de Valencia, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 443-2012/MINSA, de fecha 5 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacámac-Pucusana, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo y de la Dirección de Red de Salud Barranco-Chorrillos-Surco, en el cual, al cargo de Director/a de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la citada Dirección de Salud, se le ha denominado como Supervisor/a II, y se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con el documento del visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, solicita dar término a la designación de la Médico Cirujano Margot Patricia Retamozo Pacheco, en el cargo de Supervisora II de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y designar en su reemplazo a la Médico Cirujano Blanca Elizabeth Asenjo Fernández de Valencia, dejando sin efecto la designación de la citada profesional, en el cargo de Supervisora II de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, efectuada con Resolución Ministerial N° 180-2012/MINSA;